



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera, **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración interpuesto por la empresa **TEXTILES LUISIANNY S.R.L.**, con el número de Registro Nacional de Contribuyente con domicilio comercial ubicado en la de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), contra la notificación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.39-2023 del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0001 "para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional".

I. Antecedentes:

POR CUANTO: En fecha tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio DSE/OFIC.006/2023, se realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares para su distribución a los Centros





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

Educativos Públicos durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional, dígase, “Para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.comprasdominicanas.gob.do a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: En fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0046-2023, el lanzamiento del proceso de Licitación Pública para la confección y adquisición de mochilas y kits de útiles escolares para su distribución en los centros escolares públicos; conocer y aprobar el pliego de condiciones específicas para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0001, y designar a los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: En fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

Acta Núm. 0079-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0142-2023, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el informe definitivo el cual conoció la evaluación de las ofertas técnicas depositadas en (Sobre A), correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) el Departamento de Compras y Contrataciones le notifico la comunicación INABIE-DCC-Núm.39-2023 a la empresa Textiles Lusianny S.R.L., contentiva de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B.

II. Competencia:

RESULTA: Que previo al análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

haber conocido el hecho (...), termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de consideración por inhabilitación.

III. Pretensiones de la parte recurrente:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:
“1) Por este medio les informamos que nuestras muestras fueron entregadas, con todos los requerimientos que exige el pliego de condiciones 2 muestras de mochilas cada una con kits de útiles escolares recibida conformemente por la persona responsable firmada y sellada el día 8 del mes de Mayo del año 2023 a las 2:43 de la tarde. En el proceso de INABIE-CCC-LPN-2023-0001 favor de retomar en consideración”

IV. Análisis y ponderación:

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la empresa Textiles Luisianny, en calidad de oferente, del Proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-0001, contra el Oficio núm.39-2023 de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) y el Acta Núm. 0140-2023 sobre Informe Definitivo del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0001, por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A).

RESULTA: A que en el caso que nos ocupa la parte recurrente alega haber depositado antes esta institución en fecha 8 de mayo del presente año, las muestras de mochilas cada una con los kits de útiles escolares, sin embargo el perito técnico al momento de hacer el peritaje pudo constatar que una de las muestras específicamente las destinadas para educación inicial correspondiente a la tabla No.7 indicada en el pliego de condiciones en su ordinal 6.1, no se encontraba dentro de la



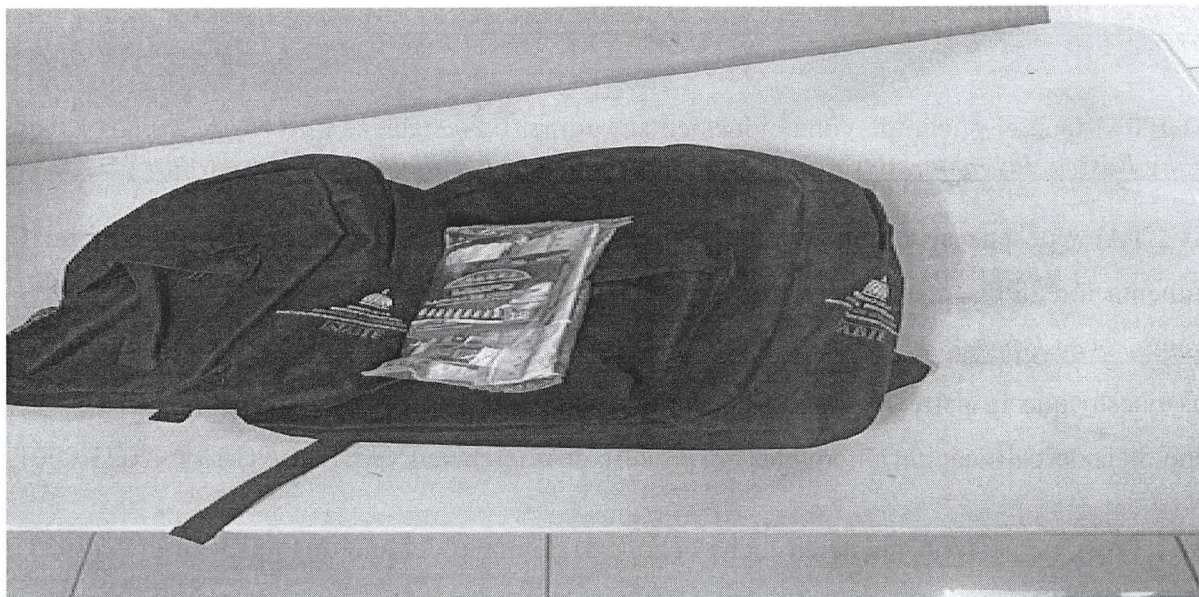


REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

mochila el kit de materiales, los cuales debían estar en una bolsa plástica dentro de la mochila de inicial, por lo que el perito técnico procedió a colocar la información de no cumple en su informe preliminar de informe técnico mediante el acta Núm. 0118-2023, de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

A continuación, se muestra una imagen fotostática de las muestras entregadas por el participante hoy recurrente, a saber:



RESULTA: Que de la imagen fotostática mostrada anteriormente y como prueba fehaciente o evidencia del caso que nos ocupa, solo se visualiza una muestra entregada por el participante correspondiente a los materiales de educación básica, correspondiente a la tabla No. 8 indicada en el pliego de condiciones en su ordinal 6.2. x

RESULTA: Que la parte recurrente se limitó a solo entregar la mochila vacía, omitiendo las disposiciones establecidas en el Pliego de condiciones en su ordinal 6.1, indicando lo siguiente “La mochila de inicial deberá contener los materiales que se listan en la tabla No. 07, a saber: DA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

Cantidad	Descripción de los Materiales
1	Caja de lápices de colores de cera 12 unidades, de tamaño mediano.
1	Lápiz de carbón No.2
1	Sacapuntas pequeño, en metal.
1	Juego de cartabón, de cuatro piezas, en plástico, flexible y transparente.

RESULTA: Que el pliego de condiciones en su ordinal 6.2 establece que “Para ambos casos, Inicial y Básica, los materiales deben estar dentro de una bolsa plástica transparente”.

RESULTA: Que en ese mismo orden el Pliego de Condiciones en su ordinal 2.14 literal C Documentación a Presentar en la Oferta Técnica indica lo siguiente, citamos;

“Formulario de Entrega de Muestra (SNCC.F.056). (NO SUBSANABLE)”, tal es el caso que nos ocupa puesto que la parte recurrente no cumplió con este criterio de carácter no subsanable, generando la descalificación automática del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

RESULTA: Que posteriormente en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el acta 0151-2023 de aprobación del informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas sobres A, correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001, en el cual la empresa Textiles Luisianny quedó inhabilitada.

RESULTA: Que Luego fecha veintitrés 23 del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) el Departamento de Compras y Contrataciones le notifico la comunicación INABIE-DCC-Núm.39-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

2023 a la empresa Textiles Lusianny S.R.L., contentiva de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B.

RESULTA: Que cabe destacar que el Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones indica que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”*.

RESULTA: Que luego de verificar la omisión en la que incurrió la parte recurrente este Comité de Compras y Contrataciones concluye que no existe ninguna evidencia que respalde los alegatos infundados por la parte recurrente en función a los documentos y pruebas aportadas por el mismo.

RESULTA: Que el art. 20 Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley Núms. 449-06 indica lo siguiente, citamos –*“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta.”*

RESULTA: Que en ese sentido, el pliego de condiciones específicas, con relación a las la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre **conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones**, indica lo siguiente *“el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna,*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

alg **VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001 para la Confección y Adquisición de Mochilas y Kits de Útiles Escolares para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional” *DS*

4 **VISTO:** El Acta Núm.00046-2023, de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas d proceso de referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0001. *Ume*

VISTO: El Acta núm. 0079-2023, de fecha veinticinco (25) del mes abril del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTO: El Acta Núm. 0142-2023, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTO: El Acta Núm. 0118-2023, de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emite el Acta, la cual aprobó los informes preliminares de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTO: El Acta Núm. 0051-2023, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas sobres A, correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0001.

VISTA: La comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.39-2023, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La comunicación suscrita por la empresa Textiles Lusianny S.R.L. contentiva del “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **TEXTILES LUISIANNY S.R.L**, con motivo a la reconsideración de habilitación a la apertura oferta económica sobre B.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **TEXTILES LUISIANNY S.R.L**, por ser improcedente y no conforme a la normativa que rige la materia, en vía de consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.39-2023 así como también el Acta Núm. 0051-2023 de informe definitivo de oferta técnica sobre A, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), por haber sido dada conforme a la ley y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **TEXTILES LUISIANNY S.R.L**. al correo electrónico registrado en el formulario de información sobre el oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0049

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Gerard Radhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

